

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>Consejo Superior de la Judicatura Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 15 No 17-55 Villanueva Santander</p>	<p>2021-00127</p>
--	--	-------------------

Villanueva S. doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE: JOAQUIN ALBERTO NEIRA RONDON
DEMANDADOS: LUIS CARLOS RUIZ BAYONA
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR UNICA INSTANCIA
RADICADO: 6887240890012021-00012700

Asunto: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

El Dr. ABELARDO TORRES CHACON, actuando como apoderado judicial del señor JOAQUIN ALBERTO NEIRA RONDON, presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, contra: LUIS CARLOS RUIZ BAYONA, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.101.076.594 para que se decrete mandamiento de pago a su favor, con el fin de obtener el pago de la obligación contenida en la LETRA DE CAMBIO adjunta a la demanda.

A la presente demanda se le imprimirá el trámite previsto en el Código General del Proceso, esto es el sistema oral.

Reunidos como se encuentran los requisitos de ley, acompañada la demanda de la documentación que presta merito ejecutivo, por la naturaleza del proceso, por la cuantía, se librara mandamiento de pago y se decretaran medidas cautelares previas pedidas.

Sin más consideraciones EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA, SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a LUIS CARLOS RUIZ BAYONA, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.101.076.594, para que en el término de cinco (5) días PAGUE a la orden de JOAQUIN ALBERTO NEIRA RONDON, las siguientes sumas:

- 1.1. Por el valor de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000.00), por concepto de capital insoluto en favor de JOAQUIN ALBERTO NEIRA RONDON, por la letra de cambio de fecha trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).
- 1.2. El valor total del interés corriente mensual a la máxima tasa del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia para crédito de consumo ordinario por concepto de la letra de cambio por el valor de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000.00), calculados desde el día diecinueve (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) hasta el día trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

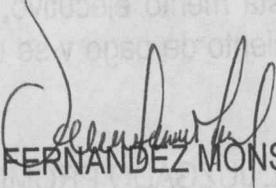
1.3. El valor total del interés moratorio a la máxima tasa de usura del interés bancario corriente certificada por la Superintendencia para crédito de consumo ordinario por concepto de la letra de cambio de fecha trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) por la suma de OCHO MILLONES DE EPESOS (\$8.000.000.00) a partir del día siguiente al vencimiento de la obligación es decir desde el día catorce (14) de noviembre de dos mil veinte (2020) y hasta el día que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDA. Notificar el presente proveído a los demandados, en la forma indicada por los artículos 291 y 292 del C.G.P., córrase en traslado copia de la demanda y sus anexos por diez (10) días hábiles (Artículo 442 del C.G.P.).

TERCERA En su momento se hará la liquidación de costas y agencias en derecho que entrañe esta ejecución según el auto que las ordene.

CUARTA: Tener y reconocer al abogado ABELARDO TORRES CHACON, portador de la cedula de ciudadanía No 91.073.095 de SAN GIL y T.P. No 113.758 DEL C.S.J.; como apoderado judicial del señor JOAQUIN ALBERTO NEIRA, para efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:


DORIS VIVIANA FERNANDEZ MONSALVE
Juez